

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ABR. 2009

VISTO: la solicitud de la empresa RONDATEL S.A., de obtener la declaratoria
promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de
inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;
RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación
de equipamiento con la finalidad de incrementar la calidad y el volumen de la
producción de la empresa;
CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la
Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la
recomendación realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide
recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la
citada Ley;
II) que el proyecto presentado por RONDATEL S.A. da
cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;
ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de
Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de
1998;
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
RESUELVE:
1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por
RONDATEL S.A., tendiente a la faena de bovinos, ovinos y suinos, por un monto
de UI 6.478.372
2º Exonérase en forma total a la empresa RONDATEL S.A., de todo recargo
incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la
Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya

AS. 113

2008/72454

VTO. BU M.E.F.

aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto:---• Una (1) noria de transporte e inspección de cabezas.----- Una (1) noria aérea de esvicerado e inspección. • Servicio de montaje y puesta en marcha de noria transporte e inspección de cabezas. • Servicio técnico especializado para el montaje de mando conductor doble en noria aérea de esvicerado.-----3º.- Otórgase a la empresa RONDATEL S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 667.290. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.-----4º.- Exonérase a la empresa RONDATEL S.A., del pago de los impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por Ul 3.692.672, equivalente a 57% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de cuatro años a partir del ejercicio comprendido entre el 1º/10/07 y el 30/09/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.



Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

6°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/10/07 y el 30/09/09.-----

7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa RONDATEL S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

8°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-------9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14°

y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás

Ps.113

VTO. BL M.E.F. disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

// Interesidente de la República